

OTW



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

N° 136-2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 11 JUN. 2018

VISTOS: El Informe Legal N° 363-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 875-2018-SGLSG-GA/MPMN, Carta N° 64-2018-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 174-2018-GTQM.RO-SOP-GIP-GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, (...) y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado"; asimismo, en el numeral N° 29, establece: "Disponer la apertura de procesos administrativos disciplinarios y procedimientos similares conforme a la ley de la materia. Resolver la abstención y/o recusación de la autoridad del proceso administrativo disciplinario, según corresponde";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, es importante precisar que los contratos celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado tienen por objeto crear una relación jurídica entre la Entidad y el postor ganador de la Buena Pro - CODECO E.I.R.L., en la que, por un lado, se encuentra la obligación del proveedor de entregar o suministrar un bien, prestar un servicio o ejecutar una obra, para el caso específico la contratación de bienes Adquisición de Cemento Portland Tipo IP, y, por el otro, la obligación de pagar la contraprestación correspondiente por parte de la Entidad. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, conforme al Informe N° 174-2018-GTQM.RO-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 24 de mayo del 2018, el área usuaria representada por la Ing. Gina T. Quesada Montes, requiere para el avance en la ejecución de la Obra la atención a la segunda entrega correspondiente a 1500 bolsas de cemento Portland Tipo IP, para la fecha 28 de mayo del 2018;

Que, en ese sentido, de acuerdo a Carta N° 64-2018-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 24 de mayo del 2018, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita el adelanto de la segunda entrega de cemento portland tipo IP, para el día 28 de mayo del 2018;

Que, en consecuencia, a través de documento de fecha 25 de mayo del 2018, el Gerente General de CODECO E.I.R.L., Víctor M. Agurto Lupuche, informa que atenderán el pedido de adelanto de 1,500.00 bolsas de cemento portland tipo IP, para el día 28 de mayo del 2018, correspondiente a la segunda entrega, según la Cláusula Quinta del Contrato N° 007-2018-GA/GM/A/MPMN derivada del SIE N° 004-2018-OEC-MPMN-1;

Que, en efecto, mediante Informe N° 875-2018-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 31 de mayo del 2018, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, es de opinión técnica, que la modificación convencional al contrato solicitada por el área usuaria resulta viable, por cuanto cumple con los requisitos y formalidades conforme a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N°350-2015-EF modificado por D.S. N° 056-2017-EF, en su artículo 142, sobre modificaciones convencionales al contrato establece: "Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor. 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio. 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable. 5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo Establecido por el OSCE";

Que, sobre el particular, en el marco de lo establecido en el Reglamento respecto a modificaciones convencionales al contrato, debe contar entre otros requisitos con un informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente. Al respecto, el Residente de Obra, refiere que la entrega de los bienes tiene como finalidad continuar con el avance de la ejecución de la obra, la misma que posee una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, así mismo, conforme a la Cláusula Segunda del Contrato N° 007-2018-GA/GM/A/MPMN, el contrato tiene por objeto la Adquisición de Cemento Portland tipo IP para la obra: "Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", en consecuencia, se estaría cumpliendo la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación. En cuanto a este ítem los elementos esenciales del objeto de contratación están integradas por las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, los cuales no se ven afectados, puesto con el trámite de modificación no se vulnerarían; y, (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. En relación a ello, los hechos por los cuales arriba la presente modificación al contrato son sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo, toda vez que, teniendo en cuenta que la obra posee una repercusión a las condiciones de vida de los ciudadanos en concordancia con la finalidad pública que posee las Contrataciones del Estado, de tal modo, como refiere el Residente de Obra la presente modificación deriva por la continuidad del avance de la obra lo cual resulta imputable a las partes;

Que, como se advierte de la normativa citada, la modificación del contrato a que se refiere el artículo 34 – A de la Ley de Contrataciones del Estado, presupone que el hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento y que no sea imputable a alguna de las partes; permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a las que hubiere lugar. Cuando la modificación implique variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. Respecto al último punto señalado se hace hincapié; toda vez que, la modificación convencional al contrato materia de autos correspondiente al adelanto de la Segunda Entrega, no implica variación del precio, en consecuencia no es exigible su aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, adicionalmente, resulta importante indicar que la finalidad de los contratos administrativos regulados por la normativa de contrataciones del Estado, es satisfacer el interés público que subyace en las necesidades de abastecimiento de las Entidades; prevaleciendo un enfoque de gestión por resultados, donde además de realizar un buen procedimiento se tiene que satisfacer la necesidad pública, maximizando el valor de los recursos públicos;

Que, siendo pertinente citar el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - principio de Eficacia y Eficiencia, advierte que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, mediante Informe Legal N° 363-2018-GAJ/MPMN, de fecha 07 de junio del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aprobar en vías de regularización la modificación convencional al Contrato N° 007-2018-GA/GM/A/MPMN, de fecha 02 de mayo del 2018, suscrito entre la Entidad y el Contratista Comercializadora de la Construcción - CODECO E.I.R.L., para la Adquisición de Cemento Portland Tipo IP para la Obra: "Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", de la "Cláusula Quinta – Del Plazo de la Ejecución de la Prestación" y como consecuencia el plazo de ejecución del adelanto de la segunda entrega de los bienes en referencia deberá consignar la fecha 28 de mayo del 2018, sin reconocimiento de mayores gastos generales, lo que conllevaría a cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, bajo esas consideraciones, para que se cumpla con el objeto del contrato adquisición de cemento portland tipo IP para la Obra: "Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", de manera oportuna y eficiente, es factible la modificación convencional a la "Cláusula Quinta – Del Plazo de la Ejecución de la Prestación", sin reconocimiento de mayores gastos generales;

Que, por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; Ley N° 27444 "Ley del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1996

Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por Decreto Legislativo N° 1341; Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante D.S. N° 350- 2015-EF modificado por D. S. N° 056-2017-EF; Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en vías de regularización la modificación convencional al Contrato N° 007-2018-GA/GM/A/MPMN, de fecha 02 de mayo del 2018, suscrito entre la Entidad y el Contratista Comercializadora de la Construcción - CODECO E.I.R.L., para la Adquisición de Cemento Portland Tipo IP para la Obra: "Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", de la "Cláusula Quinta – Del Plazo de la Ejecución de la Prestación" y como consecuencia el plazo de ejecución del adelanto de la segunda entrega de los bienes en referencia deberá consignar la fecha 28 de mayo del 2018, sin reconocimiento de mayores gastos generales, lo que conllevaría a cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Plazo de Entrega	Unid. Medida	Cantidad
01	Cemento Portland Tipo IP	A los 03 días siguientes de suscrito el Contrato	Bolsa	1500
		28 de mayo del 2018	Bolsa	1500
		A los 85 días de la primera entrega	Bolsa	1600

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista CODECO E.I.R.L., Gerencia de Infraestructura Pública – Sub Gerencia de Obras Públicas, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes..

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Lic. Adm. Roberto J. Davila Rivera
Gerente de Administración

